

**Resumen de las principales medidas económicas** que ha puesto en marcha el **Gobierno de España** y en su caso el **Gobierno de Canarias**, para paliar los efectos negativos del COVID-19 en las empresas:

Medida recogida en el [Real Decreto-ley 14/2020](#) publicado en 15 de abril de 2020

- Se extiende **hasta el 20 de mayo de 2020** (15 de mayo de 2020 si la forma de pago elegida es la domiciliación bancaria) **el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias** cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 (artículo 1).

Por tanto, entre otros, se amplía el plazo de presentación correspondiente al primer trimestre de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones (Ej: Modelo 130, Modelo 131), así como las retenciones e ingresos a cuenta (modelos 111, 115, 123) y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (modelos 202).

Esta medida solo será aplicable a aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019. No resultará de aplicación, independientemente del volumen de operaciones, a los grupos fiscales en régimen especial de consolidación fiscal, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Medidas recogidas en el [Real Decreto-ley 13/2020](#) publicado el 08 de abril de 2020

- Se favorece la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma.
- Se da una nueva redacción el artículo 17 RDI 8/2020 que regula el acceso a **la Prestación Extraordinaria por Cese de actividad** de los autónomos, matizando que la misma **es compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba**, salvo con la percepción de la ayuda por paralización de la flota en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Se extiende la flexibilización aprobada en el RDI 11/2020 para las actividades agrícolas y las culturales o de espectáculos públicos a las incluidas en el Régimen Especial del Mar, en relación al cálculo para acreditar la caída del 75% de su facturación para el reconocimiento de la Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad. Todas ellas se registrarán por otros periodos de cálculo.

Medidas complementarias recogidas en el [Real Decreto-ley 11/2020 publicado el pasado 01 de abril de 2020](#)

- Posibilidad de solicitar aplazamiento del pago de la cuota del mes de abril de autónomo con condiciones ventajosas (0,5% de interés de demora, interés siete veces inferior al que normalmente se establece). **Importante:** Debe solicitarse hasta el 10 de abril de 2020
- Moratoria de hasta seis meses para el pago de las obligaciones con la Seguridad Social. De esta forma, podrán demorar su pago sin intereses ni recargos de las cotizaciones de autónomo que deban efectuarse en los meses de mayo, junio y julio. No podrán solicitarla aquellos autónomos que se les haya reconocido el derecho a la Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad, pudiendo estos solicitar el aplazamiento para los meses de mayo y junio, en las condiciones comentadas en el punto anterior.
- El aplazamiento y la moratoria es extensible a las cotizaciones de las empresas por los trabajadores por cuenta ajena.

- Aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.
- Se flexibiliza el cálculo de justificación de la caída del 75% de facturación necesario para acceder a la Prestación Extraordinaria por Cese, para los sectores de la agricultura y la cultura o de espectáculos públicos.
- Se incorpora un nuevo apartado en el artículo 17 del RDI 8/2020 recogiendo que la Prestación Extraordinaria por Cese de los autónomos podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

Dado que a fecha de este resumen el estado de alarma está previsto hasta el 26 de abril de 2020 y por tanto el autónomo dispone hasta el 31 de mayo para solicitarla, parece abrirse la posibilidad, opinión que somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, que si el autónomo la tramita en el mes de mayo, al tenerse en cuenta para el cálculo los meses naturales, se tome como referencia -para demostrar la caída de facturación del 75%- el mes de abril, respecto del semestre natural anterior, o respecto a las especificidades establecidas en los sectores de agricultura, pesca y cultura.

- Mejoras en materia de suministros (electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo) a PYMEs y autónomos tanto para la suspensión del pago de las facturas como para flexibilizar los contratos actuales, durante el periodo de alarma.
- Disponibilidad de rescatar los planes de pensiones en los autónomos con cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor con enfermedad grave con la prestación por cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.
- Moratoria de hipoteca. Se añade al colectivo de autónomo (persona física) para beneficiarse de esta medida -recogida ya en el RDI 8/2020- por la hipoteca de inmuebles afectos a la actividad que reúna determinados requisitos.
- Derecho a percepción del bono social (descuento en la factura eléctrica) en la vivienda habitual de trabajadores autónomos que se hayan beneficiado de la Prestación Extraordinaria por cese y que reúnan los requisitos determinados.
- Moratoria de deuda arrendaticia para vivienda habitual extensibles a las viviendas de los autónomos que esté en situación de vulnerabilidad económica

[Medida recogida en el artículo 3 Decreto ley 4/2020, publicada en el BOC el 03 de abril 2020](#)

- Subvención del Gobierno de Canarias complementando la Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad. Dirigida a aquellos autónomos que les ha sido reconocida dicha Prestación por el Gobierno Estatal (importe: 70% de la Base Reguladora), tramitada a través de las Mutuas. La subvención cubrirá el 30% restante de la Base Reguladora. Aún pendiente de aprobarse el procedimiento para su tramitación.

[Medidas iniciales aprobadas en el Real Decreto-ley 8/2020, Real Decreto-ley 7/2020 y Orden 20 de marzo de 2020 :](#)

- Prestación Extraordinaria por cese de actividad (paro en los autónomos. Supone una prestación por un importe del 70% de la base reguladora). Asimismo, estarán exonerados de pagar las cotizaciones (no tendrán que pagar la cuota de autónomo durante el periodo que dure el estado de alarma. Dependiendo del momento que se le apruebe puede ocurrir que la TGSS le pase el cargo y más tarde le devuelva las cantidades correspondientes de oficio).
- Las empresas que realicen un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE) a causa del COVID-19 -cuyos requisitos se flexibilizan- podrán acceder a una exoneración de las cuotas a la Seguridad Social (75% para las empresas que hasta el día 29 de febrero de 2020 tuvieran más de 50 trabajadores dados de alta en la Seguridad Social, el 100% para las restantes), que corresponderían por los trabajadores afectados por dichos expedientes, en los términos que indica el texto del real decreto. Se aplicará tanto a las personas trabajadoras con suspensión del contrato como aquellas que vean reducida su jornada por el ERTE. Artículo 24
- En relación con las obligaciones fiscales con hacienda estatal se podrá solicitar aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones (Ej: Modelo 130, Modelo 131), así como las retenciones e ingresos a cuenta (modelos 111, 115, 123) y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (modelos 202 y 222) cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020. Deberá presentar el modelo correspondiente en plazo y en ese momento solicitar el aplazamiento. Si el aplazamiento no excede de los 3 meses, no se devengarán intereses de demora. Esta medida no es aplicable a empresas con un volumen de operaciones igual o superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- En cuanto a las obligaciones con la agencia tributaria canaria se ha ampliado los plazos de presentación de las obligaciones trimestrales de IGIC (ej: Modelo 420, Modelo 421), específicamente las del primer trimestre, hasta el 01 de junio de 2020 ( 27 de mayo de 2020 cuando la forma de pago sea la domiciliación bancaria.) . Esta medida no es aplicable a empresas con un volumen de operaciones igual o superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Líneas de financiación y de avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para paliar los efectos económicos del COVID-19. [\(Más información\)](#)

Si desea más información sobre alguna/s de la/s medidas recogidas en este resumen, haga su consulta en el [formulario](#)